

FOLLETO INFORMATIVO DE

HYLE INVEST SCR S.A.U.

2 DE DICIEMBRE DE 2021

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	6
4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones	6
5. Régimen de reembolso de las acciones	10
6. Las acciones	11
7. Distribuciones	13
8. Información a los accionistas	14
9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	14
10. Designación de auditores	16
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	16
11. La Gestora	16
12. Depositario	17
13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad	18
CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS	23
14. Comité de Inversiones	23
15. El Consejo de Administración	24
16. Consejeros delegados / Apoderamientos	24
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	24
17. Política de inversión de la Sociedad	24
18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	26
19. Financiación puente	27
20. Gastos	27
21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	28
22. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:	29
23. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga	

el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas	29
ANEXO I	31
ANEXO II	32

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales

Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la “**Gestora**”) es la entidad en la cual la sociedad de capital-riesgo denominada **HYLE INVEST SCR S.A.U.** (la “**Sociedad**”) ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del correspondiente acuerdo de funcionamiento (el “**Acuerdo de Funcionamiento**”), estando los principales datos de identificación de la Gestora y un resumen de los principales términos y condiciones de dicho Acuerdo de Funcionamiento descritos en el Capítulo II siguiente.

La Sociedad se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Torrent, D. Vicente Sorribes Gisbert, el día 30 de abril de 2021, bajo el número 777 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con fecha 28 de mayo de 2021, al Tomo 11000, Folio 167, Hoja V-198567, siendo transformada en Sociedad de Capital Riesgo en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Torrent, D. Vicente Sorribes Gisbert, el día 18 de noviembre de 2021, bajo el número 2028 de su protocolo, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con fecha 1 de diciembre de 2021, al Tomo 11000, Folio 167, Hoja V-198567. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales actualmente vigentes (los “**Estatutos Sociales**”).

El domicilio social de la Sociedad es Valencia, Av. Vicente Blasco Ibáñez, número 16 (C.P. 46010).

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de

modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

La Sociedad no dispone de directivos. Al respecto, cabe señalar que los Accionistas de la Sociedad en el momento fundacional decidieron delegar la gestión de sus activos en la Gestora. Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia escritura de constitución de la Sociedad cuyos datos identificativos se han señalado anteriormente.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales cuyo texto vigente se ha adjuntado como **ANEXO I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que regula las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**") y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** al Folleto.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá acordar la transformación de su forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria, mediante acuerdo adoptado por la junta general de accionistas por un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto en que se haya dividido el capital social (el “**Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas**”).

3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

4. Régimen de suscripción y desembolso de acciones

4.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal.

El capital social inicial existente en la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante el periodo de colocación de la Sociedad, por suscripción de nuevas acciones por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir de la Fecha de Inscripción son los “**Compromisos Adicionales**”.

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los recogidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

4.2 Suscripción de las acciones de la Sociedad

La suscripción mínima por cada Compromiso de Inversión será de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto Compromiso de Inversión salvo que expresamente se indique lo contrario.

La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

4.3 Desembolsos

En la fecha del Primer Cierre, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir del Primer Cierre y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones de los Accionistas o cualquier otro sistema recogido establecido por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros y/o dólares al contado.

La Sociedad, si lo consideran conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Gestora. Las Acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

La Gestora requerirá a cada Accionista para que realice la suscripción y los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail

que hubiera facilitado el accionista, al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la solicitud de desembolso la Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido, indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta General, no estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Acuerdo (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

En caso de que cualquier Accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 4.4 siguiente de este Acuerdo.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran ya realizado los Accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales, más (ii) un tipo de interés anual del dos por ciento (2%) aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que los accionistas de la Sociedad y los Accionistas existentes realizaron sus desembolsos y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la “**Compensación**”).

La Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad y (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Accionista.

4.4 Desembolsos

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará a favor de ésta un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la

que el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las Acciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación).

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un **"Inversor en Mora"**, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el inversor subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Inversor en Mora que teniendo la condición de Accionista de la Sociedad no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la junta de accionistas) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Inversor en Mora no le será satisfecha, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha del incumplimiento, el Inversor en Mora no ha subsanado su incumplimiento u obtenido una oferta de un tercero dispuesto a asumir su Compromiso de Inversión que sea aceptable para la Gestora, la Gestora podrá iniciar el proceso de venta de las acciones del Inversor en Mora al resto de los accionistas o a un tercero, correspondiendo el precio obtenido por la venta de las acciones al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) los gastos derivados de la transmisión así como los incurridos por la Sociedad y la Gestora como consecuencia de la mora del inversor y (ii) una cantidad equivalente al 10% del precio de venta, que se atribuirán a la Sociedad en concepto de penalización.

En todo caso, además de lo previsto en los párrafos anteriores, la Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Inversor en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

4.5 Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y los accionistas se intercambien entre sí o con la Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada por las Partes, salvo:

- (i) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- (ii) Para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados del Contrato, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

La Sociedad estará autorizada para suscribir cartas aparte (side letters) o cualesquiera otros acuerdos individuales con Accionistas en relación con el funcionamiento y la actividad de la Sociedad. En caso de que la Sociedad firme una side letter o cualquier otro acuerdo con uno o más Accionistas, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás Accionistas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del correspondiente cierre y poner a su disposición las side letter que hayan sido suscritas, en el domicilio social de la Sociedad.

5. Régimen de reembolso de las acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las acciones se efectuará sin gastos para el accionista.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de la Sociedad a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los Accionistas de la liquidez

excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

6. Las acciones

6.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las Acciones serán de una sola clase y estarán representadas mediante títulos nominativos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en sus Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Funcionamiento suscrito por cada Accionista, la Sociedad y la Gestora, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La suscripción de Acciones implica la aceptación por el accionista de los documentos citados en el párrafo anterior por los que se rige la Sociedad.

6.2 Régimen de transmisión de acciones

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al consejo de administración de la Sociedad con copia al consejo de administración de la Gestora, indicando:

- a. la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- b. el número de acciones objeto de transmisión;
- c. el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el accionista transmitente, en su caso; y
- d. la fecha prevista de transmisión.

El Órgano de Administración deberá convocar a la Junta General de la Sociedad dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la notificación del accionista

transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración de la junta general de accionistas en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la junta se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación;
- b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento;
- c. cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- d. cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del órgano de administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas; y/o
- e. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad.

No obstante de lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Accionista de la Sociedad o bien una sociedad participada por el Accionista transmitente, entendiéndose por tal, aquella sociedad participada en la que dicho Accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal. En estos dos últimos casos, esto es, en caso de transmisión a una sociedad participada o de sucesión universal, la Sociedad podrá, de manera discrecional, condicionar la transmisión a que el accionista transmitente garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad adquirente al subrogarse en su posición de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de acciones, mediante la suscripción de la correspondiente carta de adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán ser exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los Accionista con la Sociedad, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

7. Distribuciones

Los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “**Distribuciones**”.

Con estricto respecto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables (“**FFRR**”) calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, la Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

8. Información a los Accionistas

La Gestora facilitará a los Accionista toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales o el Acuerdo de Funcionamiento.

La Gestora facilitará a los Accionista información sobre las características de la Sociedad y elaborará y facilitará a los Accionista, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, las cuentas auditadas de la Sociedad, el informe de auditoría, el informe de gestión, así como todo cambio material en la información previamente facilitada y la información relativa a la retribución de la Gestora.

En todo caso, los Accionista tendrán en todo momento a su disposición en el domicilio social de la Sociedad, así como en el de la Gestora la última versión que en cada momento se halle vigente del presente Folleto así como de las últimas cuentas anuales auditadas.

Además, la Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

9. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

9.1 Valor liquidativo de las acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento. El valor de las acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

9.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del presente Folleto, así como en lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

9.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Gestora a su discreción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

Las acciones o participaciones de Entidades Participadas (como se definen en el párrafo siguiente) se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas acciones o participaciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas acciones o participaciones se puede ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad, dicho cambio de valor.

Por “**Entidades Participadas**” se entenderá las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentarla mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación.

La valoración de los activos que titule la Sociedad se calculará en base al valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;

- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basa en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determina sobre la base del valor razonable, que la Sociedad estime de manera prudente;
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados, y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad con prudencia y de buena fe.

10. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”) y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad inicialmente será PricewaterhouseCoopers, S.L. (el “**Auditor**”), sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto pueda adoptar la Sociedad en cada momento.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

11. La Gestora

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de la Gestora, sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV, así como en el Registro Mercantil de Madrid.

12. Depositario

El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio en PS. DE LA CASTELLANA N.29 - 28046 MADRID, y C.I.F. número A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 (en adelante, el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse,

sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la "**Comisión de Depositaría**") del 0,10%. No obstante lo anterior, se establece una Comisión de Depositaría mínima de diez mil euros (10.000.-€). De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

13. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

La Gestora tendrá derecho a percibir las comisiones que se detallan en el presente apartado.

Al margen de las comisiones reflejadas a continuación, la Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

13.1 La Comisión de Gestión

El importe de esta Comisión de Gestión se obtendrá en relación con cada Entidad Participada de conformidad con las siguientes reglas de cálculo:

- i. 0,40% anual sobre el importe comprometido en las Inversiones de Mercado Primario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR;
- ii. 0,75% anual sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones en Mercado Secundario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR; y

- iii. 1,00% anual sobre sobre el Coste de Adquisición de las Coinversiones Directas menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en algún fondo o sociedad de capital-riesgo gestionado por la Gestora (los “**Fondos de Arcano**”), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados por la Gestora. En este supuesto, la Sociedad abonará (i) la comisión de gestión correspondiente a los Fondos de Arcano y (ii) la siguiente Comisión de Gestión a la Gestora de conformidad con las siguientes reglas de cálculo:

- i. 0,30% anual sobre el importe comprometido en las Inversiones de Mercado Primario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR;
- ii. 0,65% anual sobre el Coste de Adquisición de los Fondos de Arcano que inviertan en Mercado Secundario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR; y
- iii. 0,90% anual sobre sobre el Coste de Adquisición de los Fondos de Arcano que inviertan en Coinversiones Directas menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR.
- iv. 0,55% anual sobre el importe comprometido en los Fondos Mixtos menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de veinte mil euros (20.000.-€). A tal fin, en el supuesto de que, en un trimestre, aplicando el cálculo anteriormente expuesto, no se alcanzara el importe mínimo trimestral prorrateado correspondiente (esto es,

cinco mil euros (5.000.-€)), la Gestora facturará a la Sociedad el importe mínimo trimestral de la Comisión de Gestión, y dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función de la forma de cálculo de dicha Comisión de Gestión de los párrafos anteriores.

El cálculo de dicha Comisión de Gestión se realizará por cada Inversión realizada por la Sociedad debidamente analizada por el Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Gestión en activos que no formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR, ni aquellas Inversiones ejecutadas por la Sociedad que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre, esto es, la fecha de inscripción en CNMV y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable que se regula más adelante, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **“Coinversión Directa”** significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, previamente analizadas y propuesta por la Gestora.
- **“Fondo Subyacente”** significa otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.
- **“Fondos Mixtos”** significa aquellos instrumentos financieros gestionados por la Gestora cuya estrategia complementa las Inversiones en Mercado Primario, Mercado Secundarios y Co-inversiones Directas.
- **“Mercado Primario”** o **“Mercado de Emisión”**: significa el momento de la constitución de un fondo de capital riesgo o el de su periodo de comercialización.

- **“Mercado Secundario”** significa cualquier momento posterior a la constitución de un fondo de capital riesgo o a su periodo de comercialización.
- **“Valor Patrimonial Neto”** corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad. A estos efectos, se considerará como base de cálculo de la Comisión de Gestión el valor liquidativo de cada Entidad Participada al cierre de cada trimestre natural. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último Valor Patrimonial Neto disponible más reciente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos.

13.2 La Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que se calculará agrupando las inversiones que la Sociedad realice en periodos de tres (3) años, se calculará conforme a lo siguiente:

- En primer lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera recibido el 100% de los importes por ella desembolsados en las Inversiones acometidas durante el Periodo de Inversión correspondiente y las comisiones de gestión asociadas a esas Inversiones;
- En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente al Retorno Preferente del 8%;
- En tercer lugar, se pagará el 100% a la Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable de las Distribuciones recibidas por la Sociedad en exceso de aquellas recibidas en virtud de la letra (i) anterior, correspondiendo del 5% para las Inversiones en Mercado Primario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); un 10% para las Inversiones en Mercado Secundario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); un 10% para las Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros) y un 7,50% para las Inversiones en Fondos Mixtos. Esta primera distribución a la Gestora se hará en concepto de catch-up y siempre se calculará sobre las plusvalías totales de la Sociedad teniendo en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres años correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones como se detalla más adelante;

- iv. En cuarto lugar, se distribuirá a la Sociedad el 95% de las Distribuciones correspondientes a las para las Inversiones en Mercado Primario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 90% de las Distribuciones para las Inversiones en Mercado Secundario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 90% de las Distribuciones para las Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros) y el 92,50% de las Distribuciones para las Inversiones en Fondos Mixtos; y se pagará a la Gestora el 5% de las Distribuciones correspondientes a las Inversiones en Mercado Primario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 10% de las Distribuciones para las Inversiones en Mercado Secundario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 10% de las Distribuciones para las Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros) y el 7,50% de las Distribuciones para las Inversiones en Fondos Mixtos.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres años correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Gestión Variable en activos que no formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR, ni aquellas Inversiones ejecutadas por la Sociedad que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Sociedad Gestora.

A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará con la inscripción de la Sociedad en el Registro de sociedades de capital-riesgo de CNMV.

De cara al cálculo de la Comisión de Gestión Variable para los periodos de tres (3) años sucesivos, se tendrá en cuenta como base de cálculo el capital total comprometido exclusivamente en nuevos compromisos.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las

desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A dichos efectos, “**Retorno Preferente**” significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

13.2 La Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la Comisión de Administración equivalente a treinta mil Euros (30.000.-€) anuales.

La Comisión de Administración se calculará y devengará trimestralmente desde la fecha de constitución de la Sociedad, y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS INTERNOS

14. Comité de Inversiones

La Gestora contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave, definidos en el Acuerdo de Funcionamiento. La Gestora informará puntualmente a los Accionista

de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Por otro lado, la Gestora será la responsable de la administración y ejecución de las inversiones de la Sociedad.

15. El Órgano de Administración

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán, asimismo, funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

16. Consejeros delegados / Apoderamientos

Inicialmente no se prevé que el Órgano de Administración nombre en su seno a consejeros delegados.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Política de inversión de la Sociedad

17.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales y a las limitaciones señaladas la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

17.2 Política de inversión de la Sociedad

- (a) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

- (b) Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

- (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas o coinversiones directas junto con entidades de capital riesgo.

- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El coeficiente mínimo de inversión obligatorio en Activos Computables, entendiéndose por tal lo definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, será del 60%. Si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente (“*vehículo evergreen*”).

- (f) Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del importe de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

- (g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

- (i) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de Desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

18. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto se requerirá Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser comunicadas por la Sociedad a la CNMV de conformidad con lo previsto en dicha Ley, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

19. Financiación puente

Al inicio de la actividad de la Sociedad y mientras los Compromisos de Inversión iniciales no hayan sido íntegramente desembolsados por los accionistas, la Sociedad podrá obtener financiación de terceros en condiciones de mercado, con las limitaciones previstas en este Folleto en cuanto al apalancamiento de la Sociedad, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones.

Una vez se hayan desembolsado íntegramente los Compromisos de Inversión, la Sociedad solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías, para satisfacer necesidades puntuales de tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- b. Que el saldo vivo de dicho préstamo o instrumento de crédito en cada momento, no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, y en todo caso, esté cubierto por Compromisos de Inversión no exigidos.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

CAPÍTULO V. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

20. Gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de la financiación necesaria para su constitución, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar

la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el consejo de administración, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores.

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”) del 0,10% del Patrimonio Neto de la Sociedad, con un mínimo anual de 10.000 euros.

La Comisión de Depositaría se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”).

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES Y OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por acuerdo de su junta general de accionistas con base en las causas establecidas en este Folleto, en sus Estatutos Sociales, en el Acuerdo de Funcionamiento o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución

o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

La Sociedad procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar sus activos y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance de Liquidación deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

22. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión:

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Acuerdo de Funcionamiento y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

23. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la Gestora o las entidades gestionadas

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán con NIF 05270050-Z, en su calidad de Consejero Delegado de la Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. José Luis del Río Galán
Consejero Delegado de Arcano Capital SGIIC, S.A.U.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

05/2021



SEXTA.- Modificación de los estatutos sociales

El Socio Único, como consecuencia de las Decisiones anteriores, entre otras, decide modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Con la denominación de HYLE INVEST S.C.R, S.A. (en adelante, la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "Ley 22/2014"), por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

La Sociedad tiene por objeto:

La toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por esta.

La actividad principal se corresponde con el CNAE 6430: Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Art. 9
LSCR

Art. 10
LSCR

Y se sustituyen y reenumeran algunos de los artículos, creándose, además otros artículos adicionales, de conformidad con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

1.- Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad.

La política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en los mercados regulados, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables (la "Política de Inversión").

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

3.- Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas en la Ley 22/2014.

4.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo y, en particular, en otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares (en los términos previstos en el artículo 14 Ley 22/2014), mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario.

Adicionalmente, también invertirá en otras entidades de capital riesgo a través del Mercado Secundario.

Por último, la Sociedad, también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas en entidades o sociedades distintas a entidades de capital riesgo.

5.- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.



05/2021



GD8567192



No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más de veinticinco por ciento (25%) del activo computable en una misma entidad participada, ni más de treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

6.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca su liquidación. No obstante, podrá enajenar posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente ("vehículo evergreen").

7.- Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del importe de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

8.- Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las entidades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las entidades participadas en las que invierta.

9.- Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Sociedad Gestora, en las entidades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las entidades en las que invierta.

10.- Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento con fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

ARTÍCULO 4º.- FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La sociedad da comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Sociedades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN.

La duración de la sociedad es indefinida.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO.

El domicilio social se fija en Valencia, Avenida Vicente Blasco Ibáñez número 16 (C.P. 46010).

El órgano de administración será competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 7. CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), del cual se encuentra desembolsado un 50%, esto es, seiscientos mil euros (600.000.-€), pendiente de desembolsar el resto en el plazo de 3 años desde la fecha de comienzo de las operaciones.

ARTÍCULO 8º.- ACCIONES.

El capital social está dividido en un millón doscientas mil acciones representadas mediante títulos nominativos, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, de clase y serie únicas, y sin que se prevea la emisión de títulos múltiples.

ARTÍCULO 9. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10. TRANSMISIBILIDAD DE ACCIONES

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración.

De la Junta General:

ARTÍCULO 12. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso



05/2021



GD8567191



los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las deliberaciones de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

ARTÍCULO 13. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

ARTÍCULO 14. JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

Para todo lo relativo a la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, normas supletorias o las que la sustituyan, entendiéndose que los requisitos de la Junta General extraordinaria no previstos expresamente en la Ley serán los mismos que los de la ordinaria.

Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración y, a falta de éstos, los que designe la propia Junta General, correspondiendo al Presidente dirigir la deliberación oral sobre los puntos que forman parte del orden del día y procediéndose a la votación a mano alzada sobre los mismos.

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y cinco como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de cinco años.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Serán de aplicación las siguientes normas de funcionamiento, salvo que las disposiciones legales vigentes en cada momento establezcan otras normas de funcionamiento imperativas:

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y a su Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán derecho de asistencia y voz en las reuniones, pero no voto. En caso de ausencia o vacante el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y en su defecto por cualesquiera de los Consejeros, con preferencia entre los presentes, el de mayor edad, y en el caso del Secretario por el Vicesecretario, y en ausencia de este por el Consejero de menor edad.

El Consejo deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La Convocatoria se realizará por escrito, expresando la hora, día y lugar de la reunión y los asuntos a tratar en la misma, y se enviará mediante carta certificada o cualquier otro medio de comunicación del que quede constancia de su envío y recepción, con una antelación mínima de cinco días al de la reunión. Como excepción, en los casos de urgencia evidente, el plazo podrá reducirse hasta un mínimo de un día.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales, a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, a excepción de los acuerdos que por su naturaleza exijan, legal o estatutariamente, otra mayoría superior.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán al Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y/o Vicesecretario o las personas que les sustituyan en sus funciones.

La asistencia a los consejos podrá ser indemnizada por los gastos que se ocasionen a los Consejeros con motivo de la misma, a cuyo efecto podrán percibir las dietas que se fijen.

El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, sea o no Consejero, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas todas aquellas facultades indelegables previstas en la ley. En caso de varios Consejeros Delegados, el Consejo decidirá el modo en que se ejercerán las facultades delegadas.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 18.- DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad y sus inversiones, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión en el que se contendrán los términos y condiciones de los servicios a prestar por la sociedad gestora.

La delegación de facultades a favor de la sociedad gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Consejo de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

ARTÍCULO 19. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.



05/2021



ARTÍCULO 20. CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración de la Sociedad está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado para ser sometidos a la censura, examen y aprobación de la Junta General.

Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General para la censura de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y de la gestión social de cada ejercicio, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como del Informe de Gestión y del Informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria habrá de mencionarse este derecho.

ARTÍCULO 21. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 22. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN, CUESTIONES Y DIFERENCIAS.

En cuanto la Ley no lo impida, las cuestiones y diferencias entre los accionistas de la Sociedad que no deban imperativamente dirimirse ante los Tribunales, serán resueltas mediante arbitraje de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia de acuerdo con los Estatutos de dicha institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la citada Corte, al que las partes se someten, comprometiéndose desde ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que así se designe.

ARTÍCULO 24.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para cuantas cuestiones tengan que intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el solo hecho de serlo, renuncian a su fuero propio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del domicilio social, con respeto en todo caso a lo previsto en el artículo 204 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
11. La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que la Sociedad invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

1. Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

2. Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de

sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

3. Comunicación a los accionistas

La Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones de la Gestora podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

4. Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO	8
Artículo 2	Objeto	8
Artículo 3	Obligaciones de carácter general	8
CAPÍTULO 3	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	9
Artículo 4	La Sociedad Gestora	9
Artículo 5	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	9
Artículo 6	Comité de Inversiones	14
Artículo 7	Órgano de administración	15
Artículo 8	Junta General de Accionistas	15
CAPÍTULO 4	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	16
Artículo 9	Sustitución de la Sociedad Gestora	16
Artículo 10	Salida de Ejecutivos Clave	18
CAPÍTULO 5	LAS ACCIONES	19
Artículo 11	Características básicas y forma de representación de las Acciones	19
Artículo 12	Valor liquidativo de las Acciones	19
Artículo 13	Régimen de transmisión de las Acciones	19
Artículo 14	Régimen de reembolso de las Acciones	21
CAPÍTULO 6	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES	22
Artículo 15	Régimen de suscripción de Acciones	22
CAPÍTULO 7	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	25
Artículo 16	Distribuciones	25
Artículo 17	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	25

CAPÍTULO 8	POLÍTICA DE INVERSIONES	26
Artículo 18	Criterios de inversión y normas para la selección de valores	26
Artículo 19	Factores de Riesgo	28
Artículo 20	Período de Inversión	29
CAPÍTULO 9	DEPOSITARIO. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	29
Artículo 21	Depositario	29
Artículo 22	Designación de auditores	30
CAPÍTULO 10	DISPOSICIONES GENERALES	30
Artículo 23	Modificación del Acuerdo de Funcionamiento	30
Artículo 24	Fusión de la Sociedad	31
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	31
Artículo 26	Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones	32
Artículo 27	Notificaciones	32
Artículo 28	Divisa	33
Artículo 29	Duración del presente Acuerdo	33
Artículo 30	Adhesiones al presente Acuerdo	33
Artículo 31	Ley aplicable y jurisdicción competente	33

En Madrid, a 2 de diciembre de 2021

Las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo en el futuro mediante la correspondiente Carta de Adhesión, serán en adelante conjuntamente referidos como las “**Partes**”.

INTRODUCCIÓN

- (A) ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U. (la “**Gestora**”) es la entidad en la cual la sociedad de capital riesgo denominada HYLE INVEST SCR, S.A.U. (la “**Sociedad**”) ha delegado la gestión de sus activos, a los efectos de aunar compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo de Funcionamiento (en adelante, el “**Acuerdo**”).
- (B) La Sociedad tiene por objeto “la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- (C) La Sociedad delegará su gestión en la Gestora de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- (D) Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acciones	las acciones en las que se divide el capital de la Sociedad
Accionista(s)	Personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento
Acuerdo	el presente Acuerdo de Funcionamiento
Carta de Adhesión	la carta de adhesión en virtud de la cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Acuerdo, con el contenido que, en cada momento, establezca la Gestora

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Coinversión Directa	significa cualquier inversión realizada por la Sociedad en oportunidades de inversión, entidades o sociedades, previamente analizadas y propuestas por la Gestora
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 5.1 del presente Acuerdo
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 5.2 del presente Acuerdo
Comisión de Administración	la comisión descrita en el Artículo 5.3 del presente Acuerdo
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 6 del presente Acuerdo
Compromisos Adicionales	los compromisos descritos en el Artículo 15.1 del presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión	los compromisos descritos en el Artículo 15.2 del presente Acuerdo
Compromisos Totales	Significa la suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad
Contrato de Gestión	Significa el contrato suscrito entre la Sociedad y la Gestora el día 2 de diciembre de 2021
Coste de Adquisición	significa (i) el precio de adquisición de una Inversión directa en una Entidad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad, o (ii), en relación con la Inversión en Fondos Subyacentes, el importe efectivamente desembolsado por la Sociedad en dicho Fondo Subyacente.
Depositario	Es BANKINTER, S.A. con NIF A-28157360, inscrita en fecha 06/06/1990 el Registro Especial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.
Ejecutivo(s) Clave	D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Ricardo Miró-Quesada Bambaren o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 del presente Acuerdo

Entidad(es) Participada(s)	se entenderá comprendido en tal concepto las sociedades o entidades en las que la Sociedad ostente una participación, o se haya comprometido a ostentar una participación mediante la suscripción de un compromiso de inversión, como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la Sociedad. Entrarán en este concepto aquellas sociedades o entidades en las que la Sociedad invierta a través de instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, préstamos participativos, bonos convertibles, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación
Estatutos Sociales	significa los estatutos sociales de la Sociedad, vigentes en cada momento
Folleto Informativo	significa el folleto informativo de la Sociedad que en cada momento se encuentre depositado en la CNMV
Fondo Subyacente	significa otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR.
Fondos Mixtos	significa aquellos instrumentos financieros gestionados por la Gestora cuya estrategia complemente las Inversiones en Mercado Primario, Mercado Secundarios y Co-inversiones Directas.
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.5.1 del presente Acuerdo
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.5.2 del presente Acuerdo
Gestora	Arcano Capital SGIIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset 29, 4ª planta de Madrid
Inversiones	significa las inversiones en Fondos Subyacentes o Entidades Participadas en el Mercado Primario, Mercado Secundario, Coinversiones Directas y Fondos Mixtos aprobadas por el Comité de Inversiones de la Gestora

Inversor en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 del Presente Acuerdo
Junta General	la Junta General de Accionistas conforme a lo descrito en el Artículo 8 de este Acuerdo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Mercado Primario o Mercado de Emisión	significa el momento de la constitución de un fondo de capital riesgo o durante su periodo de comercialización
Mercado Secundario	significa cualquier momento posterior a la constitución de un fondo de capital riesgo o a su periodo de comercialización
Periodo de Gestión	significa el período transcurrido entre la fecha de firma del Contrato de Gestión y la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se hayan desinvertido el 100% de los Compromisos Totales o (ii) la fecha en la que se resuelva el Contrato de Gestión anticipadamente por cualquier causa.
Primer Cierre	se corresponde con el momento del comienzo de las operaciones de la Sociedad, que tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en los que dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversiones de la Gestora
SCR	Sociedad de Capital Riesgo
Sociedad	HYLE INVEST SCR, S.A.U.
Solicitud(es) de Desembolso	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Acuerdo

Valor Patrimonial Neto	corresponderá al valor liquidativo de cada una de las Entidades Participadas por la Sociedad. A estos efectos, se considerará como base de cálculo de la Comisión de Gestión el valor liquidativo de cada Entidad Participada al cierre de cada trimestre natural. Si, por cualquier circunstancia, no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último Valor Patrimonial Neto disponible más reciente, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos
Voto Extraordinario de la Junta General	acuerdo adoptado por la Junta General por un número de votos a favor de, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de voto en que se haya dividido el capital social
Voto Ordinario de la Junta General	acuerdo adoptado por la Junta General por un número de votos a favor de, al menos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en que se haya dividido el capital social

CAPÍTULO 2

OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 2 Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Gestora y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad; y
- (d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

Artículo 3 Obligaciones de carácter general

Los términos contenidos en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular cada una de las Partes a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en

todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual. La Sociedad realiza una actividad económica regulada y para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales de la Sociedad o del Folleto Informativo y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo.

Asimismo, la gestión de los activos de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Gestión.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y/o el Folleto Informativo y/o el Contrato de Gestión y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 4 La Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad corresponde en exclusiva a la Gestora en virtud de la decisión adoptada por los Accionistas de la Sociedad en el momento de constitución de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Artículo 5 Remuneración de la Gestora y gastos de la Sociedad

5.1 Comisión de Gestión

En primer lugar, la Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión.

El importe de esta Comisión de Gestión se obtendrá en relación con cada Entidad Participada de conformidad con las siguientes reglas de cálculo:

- i. 0,40% anual sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones de Mercado Primario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR;
- ii. 0,75% anual sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones en Mercado Secundario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones, siempre y cuando sean consideradas

como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR; y

- iii. 1,00% anual sobre sobre el Coste de Adquisición de las Coinversiones Directas menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las inversiones subyacentes, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR.

En el supuesto de que la Sociedad invierta en algún fondo o sociedad de capital-riesgo gestionado por la Gestora (los "Fondos de Arcano"), la Sociedad suscribirá una clase específica de los Fondos de Arcano diseñada para los vehículos gestionados por la Gestora. En este supuesto, la Sociedad abonará (i) la comisión de gestión correspondiente a los Fondos de Arcano y (ii) la siguiente Comisión de Gestión a la Gestora de conformidad con las siguientes reglas de cálculo:

- i. 0,30% anual sobre el importe comprometido en las Inversiones de Mercado Primario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR;
- ii. 0,65% anual sobre el Coste de Adquisición de los Fondos de Arcano que inviertan en Mercado Secundario, menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión más las cantidades pendientes de desembolso en las referidas Inversiones, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR; y
- iii. 0,90% anual sobre sobre el Coste de Adquisición de los Fondos de Arcano que inviertan en Coinversiones Directas menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR.
- iv. 0,55% anual sobre el importe comprometido en los Fondos Mixtos menos las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por las Inversiones en concepto de coste de la Inversión, siempre y cuando sean consideradas como activos que formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de veinte mil euros (20.000.-€). A tal fin, en el supuesto de que, en un trimestre, aplicando el cálculo anteriormente expuesto, no se alcanzara el importe mínimo trimestral prorrateado correspondiente (esto es, cinco mil euros (5.000.-€)), la Gestora facturará a la Sociedad el importe mínimo trimestral de la Comisión de Gestión, y dicho cálculo se ajustará cada trimestre en función de la forma de cálculo de dicha Comisión de Gestión de los párrafos anteriores.

El cálculo de dicha Comisión de Gestión se realizará por cada Inversión realizada por la Sociedad debidamente analizada por el Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Gestión en activos que no formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR, ni aquellas Inversiones ejecutadas por la Sociedad que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el Primer Cierre, esto es, la fecha de inscripción en CNMV y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.2 Comisión de Gestión Variable

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión Variable en función del resultado de las Inversiones, que se calculará agrupando las inversiones que la Sociedad realice en periodos de tres (3) años, se calculará conforme a lo siguiente:

- i. En primer lugar, se mantendrá el 100% a la Sociedad, hasta que le hubiera sido reembolsado el 100% de los importes por ellos desembolsados en las Inversiones acometidas durante el Periodo de Inversión correspondiente y las comisiones de gestión asociadas a esas inversiones;
- ii. En segundo lugar, se distribuirá el 100% a la Sociedad, hasta que hubiera percibido un importe equivalente al Retorno Preferente del 8%;
- iii. En tercer lugar, se pagará el 100% a la Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Gestión Variable de las Distribuciones recibidas por la Sociedad en exceso de aquellas recibidas en virtud de la letra (i) anterior, correspondiendo del 5% para las Inversiones en Mercado Primario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); un 10% para las Inversiones en Mercado Secundario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); un 10% para las Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en

instrumentos financieros de terceros) y un 7,50% para las Inversiones en Fondos Mixtos. Esta primera distribución a la Gestora se hará en concepto de catch-up y siempre se calculará sobre las plusvalías totales de la Sociedad teniendo en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres años correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones como se detalla más adelante; y

- iv. En cuarto lugar, se distribuirá a la Sociedad el 95% de las Distribuciones correspondientes a las para las Inversiones en Mercado Primario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 90% de las Distribuciones para las Inversiones en Mercado Secundario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 90% de las Distribuciones para las Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros) y el 92,50% de las Distribuciones para las Inversiones en Fondos Mixtos; y se pagará a la Gestora el 5% de las Distribuciones correspondientes a las Inversiones en Mercado Primario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 10% de las Distribuciones para las Inversiones en Mercado Secundario (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros); el 10% de las Distribuciones para las Coinversiones Directas (tanto en Fondos de Arcano como en instrumentos financieros de terceros) y el 7,50% de las Distribuciones para las Inversiones en Fondos Mixtos.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres (3) años correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones. Para el cálculo de la Comisión de Gestión Variable se tendrán en cuenta todas las Inversiones realizadas por la Sociedad durante el periodo de tres años correspondiente debidamente analizadas por el Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, la Gestora no percibirá ninguna Comisión de Gestión Variable en activos que no formen parte de la actividad principal de la Sociedad, de conformidad con la definición del artículo 9 de la LECR, ni aquellas Inversiones ejecutadas por la Sociedad que hayan sido identificadas por un consejero del consejo de administración de la Sociedad distinto de los empleados de la Sociedad Gestora.

A efectos del cálculo de la primera Comisión de Gestión Variable, el primer Periodo de Inversión de tres (3) años se iniciará con la inscripción de la Sociedad en el Registro de sociedades de capital-riesgo de CNMV. De cara al cálculo de la Comisión de Gestión Variable para los periodos de tres (3) años sucesivos, se tendrá en cuenta como base de cálculo el capital total comprometido exclusivamente en nuevos compromisos.

La Comisión de Gestión Variable se devengará en el momento de la desinversión o liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas

desinversiones parciales en las Inversiones siempre que en el momento de materializarse las desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación de las inversiones agrupadas por periodos de tres (3) años, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable fueran superiores a la Comisión de Gestión Variable que finalmente correspondiera, la Gestora estará obligada a devolver a la Sociedad el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable será abonado en una cuenta de “escrow” o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, liquidada la inversión, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3 Comisión de Administración

Adicionalmente, por las tareas de contabilidad y administración, la Gestora percibirá la Comisión de Administración equivalente a treinta mil Euros (30.000.-€) anuales.

La Comisión de Administración se calculará y devengará trimestralmente desde la fecha de constitución de la Sociedad, y se abonará por trimestres anticipados, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.4 Gastos de la Sociedad

5.4.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos derivados de su constitución y registro, que incluirán entre otros, los gastos de la financiación necesaria para su constitución, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar la Sociedad, los cuales se prevé que no excedan del 1% del capital social inicial (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

5.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones con los accionistas, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de accionistas y el órgano de administración, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Sociedad, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones, las comisiones de depositaría y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los **"Gastos Operativos"**). Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización de la Sociedad entre inversores.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la **"Comisión de Depositaría"**) del 0,10%. No obstante lo anterior, se establece una Comisión de Depositaría mínima de diez mil euros (10.000.-€). De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

La Comisión de Depositaría se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

Artículo 6 Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Gestora entre consejeros, directivos o empleados de la Gestora o de su grupo empresarial. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave. La Gestora informará puntualmente a los Accionistas de la Sociedad acerca de la composición inicial del Comité de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad. Por otro lado, la Gestora será la responsable de la administración y ejecución de las inversiones de la Sociedad.

6.1 Funcionamiento

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por unanimidad. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Órgano de Administración de la Sociedad o alguno de sus miembros y, al menos, de forma mensual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 7 Órgano de administración

7.1 Órgano de Administración

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional y, al menos la mayoría de los miembros del Órgano de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Órgano de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no es retribuido.

El Órgano de Administración se regirá sobre la base de las normas propias que él mismo determine, con sujeción a los requisitos establecidos por la LSC. Los miembros del Órgano de Administración deberán votar los acuerdos dentro del ámbito de la autoridad del citado Órgano de Administración, de conformidad con las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo.

7.2 Consejeros Delegados/Apoderamientos

Inicialmente no se prevé que el Órgano de Administración nombre en su seno a consejeros delegados.

Artículo 8 Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

Las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar fuera de la Junta General de la Sociedad decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Voto Ordinario de la Junta General o Voto Extraordinario de la Junta General conforme a lo dispuesto en este Acuerdo; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Voto Ordinario de la Junta General o Voto Extraordinario de la Junta General, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 9 Sustitución de la Gestora

9.1 Sustitución de la Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR y/o en las disposiciones que la sustituyan o desarrollen.

La Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR y/o en las disposiciones que lo sustituyan o desarrollen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- a) no se conferirá a los Accionistas derecho alguno de reembolso de sus Acciones.
- b) la Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la correspondiente modificación en el registro administrativo de la CNMV.

9.2 Cese de la Gestora

Los Accionistas de la Sociedad también podrán solicitar la sustitución de la Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

9.2.1 Cese sin Causa

La Gestora podrá ser cesada cuando así lo decidan los Accionistas de la Sociedad mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas, siempre que (i) presenten una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, (ii) presenten ante CNMV la renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital-riesgo o (iii) soliciten su transformación en sociedad de capital-riesgo autogestionada de conformidad con lo previsto en LECR, debiendo en todos estos casos comunicar dicha decisión a la Gestora.

Dicho cese será efectivo a partir de la última de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, según corresponda, la sustitución de sociedad gestora, renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital-riesgo o transformación en sociedad de capital-riesgo autogestionada; o (b) la fecha en la que hayan transcurrido tres (3) meses desde la notificación a la Gestora del acuerdo de la Junta de Accionistas de la Sociedad relativo al cese de la Gestora.

En el supuesto de que la Sociedad no cumpla este plazo mínimo de tres (3) meses de preaviso, ésta deberá abonar a la Gestora la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración devengada durante el periodo que reste hasta el cumplimiento de los referidos tres (3) meses.

Adicionalmente, la Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable que correspondiese a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Entidades Participadas hasta la fecha en la que se formalice la sustitución siempre y cuando se produjesen con posterioridad las condiciones para su devengo.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en los términos previstos en esta cláusula.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en esta cláusula para que nazca el derecho de la Gestora sustituida a percibir la Comisión de Gestión Variable, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Gestora saliente los importes que le correspondan en virtud de lo anterior en el momento en que ésta perciba la Comisión de Gestión Variable que le hubiere correspondido a la Gestora sustituida. A efectos aclaratorios, la Sociedad asumirá todos los gastos y costes que se deriven del cese de la Gestora y traspaso a otra sociedad gestora incluyendo, sin limitación, la preparación de los acuerdos sociales, su protocolización ante notario, la inscripción en el

Registro Mercantil, en su caso, las tasas correspondientes de CNMV, así como cualquier otro que pudiera surgir.

9.2.2 Cese con Causa

Sin embargo, si el cese o sustitución fuera instado por los Accionistas mediante Voto Ordinario de la Junta General, estando motivado por el incumplimiento material por la Gestora de las obligaciones derivadas del Contrato de Gestión o del Acuerdo de la Sociedad, de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Artículo 10 Salida de Ejecutivos Clave

La Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta General.

En el supuesto en el que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave con anterioridad a que la Sociedad hubiera invertido un importe equivalente a, al menos, el 80% de los Compromisos Totales, se suspenderá automáticamente la facultad de la Sociedad de formalizar nuevas Inversiones.

La Gestora deberá notificar al órgano de administración de la Sociedad, en un plazo no superior a TREINTA (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, quedando facultada la Sociedad a instar la resolución del presente Contrato a su sola instancia y en concepto de Cese con Causa, sin que resulte aplicable el plazo de preaviso.

En el supuesto de que transcurridos TREINTA (30) días desde la fecha de recepción de la primera comunicación, la Sociedad no manifestará fehacientemente a la Gestora su decisión de resolver anticipadamente el Contrato, el órgano de administración de la Sociedad deberá convocar una Junta General a celebrar en un plazo máximo de NOVENTA (90) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la primera comunicación, en cuyo orden del día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de SEIS (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva de manera que no se podrá realizar ninguna nueva Inversión.

Artículo 11 Características básicas y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de iguales características que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Acuerdo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, así como en sus Estatutos Sociales y en el Folleto Informativo, y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

La suscripción de Acciones implica la aceptación por el Accionista de los documentos citados en el párrafo anterior por los que se rige la Sociedad.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

El capital social de la Sociedad estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor nominal de un (1) Euro cada una de ellas.

Artículo 12 Valor liquidativo de las Acciones

La Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (la “**Circular 11/2008**”) y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La valoración de las Acciones se determinará por la Gestora al finalizar cada trimestre natural.

Artículo 13 Régimen de transmisión de las Acciones

Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la misma. El consentimiento de la Sociedad se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la LSC. Los Accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Acciones deberán notificarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de Acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y demás obligaciones previamente asumidas por el Accionista transmitente, en su caso; y
- (d) la fecha prevista de transmisión.

El Órgano de Administración deberá convocar a la Junta General de la Sociedad dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la notificación del Accionista transmitente.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al Accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el día siguiente de la celebración de la Junta General en que se debata esta cuestión. En defecto de notificación de parte de la Sociedad en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la celebración de la Junta General se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su incorporación como Accionista de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en aplicación de la normativa vigente en cada momento; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Accionista de la Sociedad o bien a una sociedad participada por el Accionista transmitente, entendiéndose por tal, aquella sociedad participada en la que dicho accionista ostente la mayoría de sus derechos de voto, o en supuestos de sucesión universal. En estos dos últimos casos, esto es, en caso de transmisión a una sociedad participada o de sucesión universal, la Sociedad podrá, de manera discrecional, condicionar la transmisión a que el Accionista transmitente garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad adquirente al subrogarse en su posición de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Asimismo, en caso de transmisiones parciales, la transmisión por cualquier título de Acciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en la Sociedad, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Acciones, mediante la suscripción de la correspondiente Carta de Adhesión.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como Accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en los documentos que regulan la relación de los Accionistas con la Sociedad siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Acciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad en los términos indicados en el párrafo anterior.

La Sociedad podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las Acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 14 Régimen de reembolso de las Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de su participación en la Sociedad en el momento de la disolución y liquidación de la misma. Dado el carácter indefinido de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad deberá acordarse en el seno de su Junta General mediante el régimen de mayorías establecido en la LSC. El reembolso de las Acciones se efectuará sin gastos para el Accionista.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus aportaciones a la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, la Junta General de la Sociedad, a sugerencia de la Gestora, podrá acordar el reembolso a los Accionistas de la liquidez excedente que exista en la Sociedad procedente de las desinversiones efectuadas por la misma, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas y realizándose en proporción a su respectiva participación en la Sociedad.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los partícipes.

La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Acciones, sujeto a la aprobación previa del Órgano de Administración a la que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción de Acciones

15.1 Capital social. Entrada de accionistas.

El capital social de la Sociedad, es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), íntegramente suscrito y desembolsado en un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal. Dicho capital social está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

El capital social inicial existente en la constitución podrá ampliarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente en su caso. Los compromisos adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre son los “**Compromisos Adicionales**”.

Serán inversores aptos de la Sociedad aquellos que determine la normativa aplicable en cada momento, incluyendo, a efectos aclaratorios, los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad, en caso de que los tuviere.

15.2 Suscripción de las Acciones de la Sociedad

La suscripción mínima por cada Compromiso de Inversión será de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad. A efectos aclaratorios, los Compromisos Adicionales se entenderán comprendidos en el concepto Compromiso de Inversión salvo que expresamente se indique lo contrario.

15.3 Desembolsos

En la fecha del Primer Cierre, el importe derivado del primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos satisfechos para la constitución de la Sociedad y, posteriormente, a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

A partir del Primer Cierre y durante la existencia de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones de los Accionistas o cualquier otro sistema recogido establecido por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los Accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de Acciones, que serán desembolsadas íntegramente, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros y/o dólares al contado.

La Sociedad, si lo consideran conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Gestora. Las Acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción.

La Gestora requerirá a cada Accionista para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Accionista, al menos catorce (14) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la solicitud de desembolso la Gestora, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido, indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta General no estarán permitidos los desembolsos en especie.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión, sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Acuerdo (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Inversores en Mora).

En caso de que cualquier Accionista no atendiera a una solicitud de suscripción y desembolso debidamente remitida por la Sociedad, le será aplicable lo previsto en el apartado 15.4 siguiente de este Acuerdo.

En caso de aceptarse Compromisos Adicionales, los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a (i) los desembolsos que hubieran ya realizado los Accionistas de la Sociedad existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función del importe de su Compromiso Adicional sobre el importe de los Compromisos Totales, más (ii) un tipo de interés anual del dos por ciento (2%) aplicable durante el periodo transcurrido entre la fecha en la que los accionistas de la Sociedad y los Accionistas existentes realizaron sus desembolsos y la fecha de suscripción del Compromiso Adicional (este importe será referido en adelante como la “**Compensación**”).

La Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte de la Sociedad y (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Accionista.

15.4 Inversor en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Gestora, se devengará a favor de ésta un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%) anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de finalización o de venta de las Acciones del Inversor en Mora, según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) días desde que la Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un “**Inversor en Mora**”, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Accionista subsanara dicha situación en el plazo de cinco (5) días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

El Inversor en Mora que teniendo la condición de Accionista de la Sociedad no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta General) y (ii) cualquier distribución o compensación que deba realizarse por la Sociedad al Inversor en Mora no le será satisfecha, siendo retenida por la Sociedad a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

Si transcurridos tres (3) meses desde la fecha del incumplimiento, el Inversor en Mora no ha subsanado su incumplimiento u obtenido una oferta de un tercero dispuesto a asumir su Compromiso de Inversión que sea aceptable para la Gestora, la Gestora podrá iniciar el proceso de venta de las Acciones del Inversor en Mora al resto de los Accionistas o a un tercero, correspondiendo el precio obtenido por la venta de las Acciones al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) los gastos derivados de la transmisión así como los incurridos por la Sociedad y la Gestora como consecuencia de la mora del inversor y (ii) una cantidad equivalente al 10% del precio de venta, que se atribuirán a la Sociedad en concepto de penalización.

En todo caso, además de lo previsto en los párrafos anteriores, la Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al “Inversor en Mora”, a los efectos del presente Acuerdo, no se considerarán hechas a la mora del Accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 16 Distribuciones

Salvo que la Sociedad haga uso del régimen de reinversiones previsto en este Acuerdo, todos los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) que no sean objeto de reinversión, serán distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “**Distribuciones**”. Con estricto respecto a la normativa aplicable, las Distribuciones se harán normalmente en forma de (i) dividendos con cargo al resultado del ejercicio, (ii) dividendos con cargo a la prima de emisión o a reservas voluntarias, (iii) adquisición de Acciones propias para su amortización, a un valor de reembolso que determine la Sociedad Gestora en función de los Fondos Reembolsables (“**FFRR**”) calculados conforme a lo establecido en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normativa de desarrollo (o normativa que la sustituya) y de acuerdo con el último balance cerrado y publicado (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones de la Sociedad sin amortización de las mismas.

Salvo acuerdo adoptado con el Voto Extraordinario de la Junta General, la Sociedad no realizará Distribuciones en especie de sus activos previamente a su liquidación.

Artículo 17 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento. Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el apartado 7 del Folleto Informativo, así como en lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y en la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 18 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

18.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad.

La Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad no realizará ninguna operación de financiación de valores, ni permutas de rendimiento total, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012.

18.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

La Sociedad no tiene limitación por área geográfica, no obstante, invertirá fundamentalmente en entidades de capital-riesgo norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas entidades participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

18.3 Sector empresarial de las entidades participadas y tipos de activos.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la LECR

18.4 Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en otras entidades de capital riesgo mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial, es decir, en el Mercado Primario o Mercado de Emisión de las mismas.

Adicionalmente, también invertirá en entidades de capital riesgo a través del mercado secundario.

Por último, la Sociedad, también tiene previsto invertir mediante la toma de participaciones directas en entidades o sociedades distintas a entidades de capital riesgo.

18.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) del activo computable en una misma Entidad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

18.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas. No obstante, cuando la Sociedad, a propuesta del Comité de Inversiones, lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente (“vehículo evergreen”).

18.7 Política de endeudamiento de la Sociedad.

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento del importe de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

18.8 Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas en las que invierta.

18.9 Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de la Gestora, en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

En principio, la Sociedad no formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta.

18.10 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de Desembolso, la Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus

obligaciones de pago. A estos efectos, la Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

Artículo 19 Factores de Riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El valor de las Inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
- Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
- Los gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor de sus activos para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
- Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

- Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión.
- La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo enumerados en los párrafos anteriores no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Artículo 20 Periodo de Gestión

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad tiene previsto acometer todas las Inversiones en las Entidades Participadas, directamente o a través de otros vehículos.

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar desde la fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 21 Depositario

De conformidad con lo establecido en la LECR, al Depositario se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Gestora.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y en el 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, el Depositario realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

No obstante lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad inicialmente será PricewaterhouseCoopers, S.L. (el “**Auditor**”), sin perjuicio de los acuerdos que a este respecto pueda adoptar la Sociedad en cada momento.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23 Modificación del Acuerdo de Funcionamiento

Toda modificación del Acuerdo, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas en el presente artículo, deberá ser comunicada por la Gestora a los Accionistas en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de las mismas.

La Gestora deberá convocar una Junta General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 anterior, para aprobar cualquier modificación del presente Acuerdo bastando para ello el Voto Ordinario de la Junta General. No obstante, para aprobar una modificación del Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 13, Artículo 16, Artículo 23 y del 26 del presente Acuerdo se deberá obtener la aprobación a dicha modificación por parte de los Accionistas de la Sociedad mediante Voto Extraordinario de la Junta General.

No será necesario contar con la aprobación de la Junta General de la Sociedad respecto de las modificaciones que se produzcan por un imperativo legal.

Artículo 24 Fusión de la Sociedad

La Sociedad podrá fusionarse con otras entidades de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de una nueva entidad de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Junta General de la Sociedad y de la junta general de accionistas de la otra entidad de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, a propuesta del Órgano de Administración.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

25.1 Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en los vehículos de inversión y en las Entidades Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción y reembolso de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por su Gestora siguiendo las instrucciones que al efecto le facilite los liquidadores de la Sociedad. La Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos y todo ello en los términos que previamente hayan autorizado los liquidadores de la Sociedad. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista.

Antes de la aprobación del balance de liquidación, la Gestora podrá proponer repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos de la Sociedad, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Accionistas de la Sociedad, siempre que se hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

El balance de liquidación al que se refiere el párrafo anterior deberá ser auditado y deberá ser aprobado por la Junta General de la Sociedad en los términos dispuestos en la LSC y en los Estatutos Sociales.

Aprobado el balance de liquidación y cumplimentados los restantes requisitos legales, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a lo dispuesto en la LSC. Las

cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, los liquidadores de la Sociedad solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en los registros que corresponda.

Artículo 26 Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a la Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Inversiones de la Gestora o a cualquier persona nombrada por la Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la LSC, los Accionistas no responderán personalmente por las deudas de la Sociedad.

Artículo 27 Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Gestora y los Accionistas se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Accionistas quedan informados y, mediante su adhesión al presente Acuerdo, reconocen que son exclusivamente responsables de:

- (a) notificar a la Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad, la Gestora y los Accionistas;
- (b) comunicar inmediatamente a la Sociedad y a la Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
- (c) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la por personas no autorizadas para representar válidamente al Accionista, teniendo en cualquier caso tanto la Gestora como la Sociedad derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Accionista;
- (d) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad y/o la Gestora sin leer; y

- (e) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 28 Divisa

La Sociedad estará denominada en Euros.

Artículo 29 Duración del presente Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

Artículo 30 Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo previa aceptación por parte del Órgano de Administración de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por el Órgano de Administración implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

Artículo 31 Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Gestora, estarán sujetas a la ley española y, en especial, por las disposiciones aplicables de la LECR.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro foro que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para el conocimiento de cualquier cuestión que pudiera surgir en la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo.